

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Noviembre 26 de 2020 . En la fecha , paso el presente expediente al despacho del señor juez., con solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación.,

MARIA CRISTINA NOREÑA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL Doncello Departamento del Caquetá, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION : 2019-00305-00
DEMANDADO : AURELIO DE JESUS CASTAÑO OSORIO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA.

Procede el despacho a resolver la petición de terminación de proceso por pago total de la obligación que eleva la parte actora, por medio de representante legal y que coadyuva el apoderado judicial en este proceso

En documento y anexos que preceden, la entidad demandante a través de apoderado especial y que coadyuva la apoderado judicial en este proceso, solicitan la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación conforme al artículo 461 del C.G.P., y que en consecuencia, se cancelen las medidas cautelares que se hayan decretado, se ordene el desglose los documentos anexos que sirvieron de base para el proceso ejecutivo y su entrega a la parte demandada con la constancia que la obligación a ellos incorporada se encuentra cancelada y que no haya condena en costas.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se allegare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado, donde se acredita el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no hubiere embargo de remanentes.

En el asunto que nos ocupa la parte actora por medio de su representante legal y su apoderado judicial en este proceso, indican que se ha producido el pago total de la obligación; dentro del proceso, si bien se embargó un predio hipotecado propiedad del demandado AURELIO DE JESUS CASTAÑO OSORIO, aún no se fija fecha para remate y tampoco se observa que haya solicitud sobre embargo de remanentes; en tal razón, este juzgado despachará favorablemente la petición ya que se ajusta a las exigencias legales y se ordenará el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el proceso ejecutivo y su entrega a la parte demandada con la constancia que la obligación a ellos incorporada se encuentra cancelada,

En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, este despacho procederá de conformidad y en tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá,

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO radicado bajo el nro 2019-00305-00, seguido contra AURELIO DE JESUS CASTAÑO OSORIO con c.c. 18599653 por la manifestación de pago total de la obligación aquí demandada y que eleva la parte ejecutante BANCO DE BOGOTA a través de su apoderado especial .

SEGUNDO: ORDENAR levantar la medida cautelar dictada dentro del presente proceso y que afecta el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 420-1907, ubicado en la calle 6 nro. 5-25, municipio El Doncello, cuyo embargo se solicitara mediante oficio 04059 fechado diciembre 002 de 2019.

Librar ante la Oficina de Registro Instrumentos Públicos la comunicación correspondiente.

TERCERO: Desglosar y hacer entrega a la parte demandada, de los documentos anexos que sirvieron de base para el proceso ejecutivo con la constancia que la obligación a ellos incorporada se encuentra cancelada, tal cual ha sido solicitado por la parte actora.

Sin lugar a condenar en costas.

En su oportunidad archívese el expediente definitivamente, previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Noviembre 26 de 2020. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria

